



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

12

## Resolución Gerencial N° 002-2018-GM-MPS

Chimbote; 18 de Enero del 2018

VISTO: El Informe Instructivo N° 038-2017 – GRH - MPS, de fecha 14 de diciembre del 2017, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra los servidores JULIO ARMANDO ARANGOITIA GALAGARZA, FRANK MARVIN JAMANCA CASTILLO, WASHINGTON MANUEL REVELO ACUÑA, CRISTIAN VICTOR URQUIZO TORRES, y BRYAN STEVE SANCHEZ PEREZ, quienes realizan labores en la Unidad de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial del Santa, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N°464-2017-MPS/GM/USC de fecha 26 de octubre de 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, comunica sobre la inasistencia de los servidores, y que a continuación se detalla:

- Luis Álvarez Lozano, se ausentó en su centro de labores los días 04 y 10 de octubre del 2017.
- Julio Armando Arangoitia Galagarza, se ausentó en su centro de labores los días 25, 26 y 29 de setiembre del 2017; y en el mes de octubre 03, 05, 10 y 15.
- Cesar Briceño Guerra, se ausentó en su centro de labores el día 29 de setiembre del 2017; y el día 02 de octubre del 2017.
- Juan José Calderón Napuchi, se ausentó en su centro de labores los días 17 y 20 de setiembre del 2017
- Luis De Paz Arias, se ausentó en su centro de labores el día 30 de setiembre y el día 10 de octubre del 2017.
- Hugo Esquivel Pereda, se ausentó en su centro de labores los días 02, 04 y 05 de octubre del 2017.
- Edwin Joel Gonzales Blas, se ausentó en su centro de labores los días 08 y 09 de octubre del 2017.
- Gabriel Elías Izquierdo Vásquez, se ausentó en su centro de labores el día 26 de setiembre del 2017; y el día 14 de octubre del 2017.
- Frank Marvin Jamanca Castillo; se ausentó en su centro de labores los días 17, y 23 de setiembre; y 15 de octubre del 2017.
- Víctor Mantilla Fernández, se ausentó en su centro de labores el día 18 de setiembre del 2017; y el día 02 de octubre del 2017.
- Luis Natividad Cumpa, se ausentó en su centro de labores el día 24 de setiembre del 2017; y el día 26 de octubre del 2017.
- Washington Manuel Revelo Acuña, se ausentó en su centro de labores los días 16, 28, 30 de setiembre del 2017, y el día 10 de octubre del 2017.
- Julio Sánchez Malaver, se ausentó en su centro de labores el día 18 de setiembre del 2017, y el día 01 de octubre del 2017.
- Cristian Víctor Urquiza Torres, se ausentó en su centro de labores los días 22 y 23 de setiembre del 2017, y los días 02 y 03 de octubre del 2017.
- Herbert Valverde Torres, se ausentó en su centro de labores el día 18 de setiembre del 2017, y el día 05 de octubre del 2017.
- Samuel Villafana Arteaga, se ausentó en su centro de labores los días 05 y 14 de octubre del 2017.
- Bryan Steve Sánchez Pérez, se ausentó en su centro de labores los días 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de setiembre del 2017; y los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre del 2017.



Que, se precisa que para el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario se tuvo en cuenta el número de inasistencias, por lo que la apertura del mismo se hizo a partir de tres (03) días de faltas. Asimismo, se advierte que el servidor HUGO FELIX ESQUIVEL PEREDA, tiene tres faltas injustificadas, sin embargo, por los días imputados ya cuenta con proceso disciplinario - Exp. 094-2017-STPAD-GRH-MPS.

Que, mediante Carta N° 276-2017-STPAD-GRH-MPS de fecha 10 de noviembre del 2017, la Secretaría Técnica – PAD, solicitó al Área de Bienestar Social, informar si los servidores, JULIO ARMANDO ARANGOITIA GALAGARZA, FRANK MARVIN JAMANCA CASTILLO, WASHINGTON MANUEL REVELO ACUÑA, CRISTIAN VICTOR URQUIZO TORRES, BRYAN STEVE SANCHEZ PEREZ, presentaron CITT o Certificado Médico que justifique las inasistencias; la mencionada solicitud tuvo como respuesta el Memorandum N° 159-2017-BS-GRH-MPS, que adjunta el Informe N° 123-2017-NAAF-BS-GRH-MPS indicando que *i) Julio Armando Arangoitia Galagarza*, presentó CITT A-161-00023971-17 por el día 08.09.2017, CITT A-166-00012616-17 por el día 09.09.2017, CITT A-166-00012698-17 por los días 16 y 17.09.2017, CITT A-166-00012775-17 por el día 23.09.2017, CITT A-161-00025484-17 por los días 01 y 02.10.2017, CITT A-166-00012900-17 por el día 07.10.2017, y CITT A-161-00026223-17 por los días 11, 12 y 13. 10.2017, *ii) Cristian Víctor Urquiza Torres*, presentó CITT A-161-00024031-17 por el día 09.09.2017, CITT A-161-00025119-17



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

por el día 25.09.2017, CITT A-166-00026013-17 por el día 09.10.2017, *iii) Frank Marvin Jamanca Castillo, Washington Manuel Revelo Acuña y Bryan Steve Sánchez Pérez*, no han presentado documento alguno.

Que, de la información brindada por Bienestar Social se puede apreciar, que los CITT's presentados tanto por Julio Armando Arangoitia Galagarza y Cristian Victor Urquiza Torres, son por días diferentes a los imputados, por ello los días de inasistencias se mantienen.

Que, en mérito a lo expuesto, se emite la Resolución Gerencial N°1178-2017-GRH-MPS de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores implicados Julio Armando Arangoitia Galagarza, Frank Marvin Jamanca Castillo, Washington Manuel Revelo Acuña, Cristian vector Urquiza Torres, y Bryan Steve Sánchez Pérez.

## I. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

1.1. En cuanto a la norma presuntamente vulnerada. En el presente caso las normas presuntamente vulneradas por el servidor municipal involucrado, son:

i) Art. 7º del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores (Empleados y Obreros) de la Municipalidad Provincial Del Santa: *"Se considera inasistencia, la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control al ingreso y/o salida sin justificación."*

ii) Art. 8.2º del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores (Empleados y Obreros) de la Municipalidad Provincial Del Santa: *"Si el servidor se ausentará sin contar con la autorización, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas (...)."*

1.2. En cuanto a la tipicidad de la falta, los hechos aquí descritos denotan la comisión de faltas muy graves, adecuándose la conducta en el Art. 85 inciso j) de la Ley del Servicio Civil N° 30057: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario."*

## II. HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE FALTA ADMINISTRATIVA

Los hechos que determinan la presunta falta administrativa es la inasistencia injustificada al centro de labores, por parte de los servidores Julio Armando Arangoitia Galagarza, Frank Marvin Jamanca Castillo, Washington Manuel Revelo Acuña, Cristian Víctor Urquiza Torres, y Bryan Steve Sánchez Pérez, por ello se le evaluará la comisión de dicha falta administrativa.

## III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial Del Santa, respecto de su personal, encuentra sustento en el orden constitucional y en las normas que establece los procedimientos y faltas en que incurre el servidor público, es en tal orden que, la Ley N° 30057, establece las competencias y reconoce la potestad sancionadora de los Gobiernos Locales respecto de los servidores públicos de su dependencia, en estricto respeto de los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, derecho de defensa del servidor, proporcionalidad, entre otros, que el órgano instructor tiene en cuenta en éste procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el Art. 91 de la Ley N°30057, establece como exigencia mínima, que la responsabilidad administrativa alcance a los servidores por la faltas que comenta en el ejercicio de sus atribuciones, entiéndase que los servidores Julio Armando Arangoitia Galagarza, Frank Marvin Jamanca Castillo, Washington Manuel Revelo Acuña, Cristian Víctor Urquiza Torres, y Bryan Steve Sánchez Pérez, se les atribuye la comisión de la falta administrativa consistente en la inasistencia injustificada al centro de labores, hecho que se hizo de conocimiento, mediante Informe N° 464-2017-MPS/GM/USC emitidos por el Jefe de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante escrito de fecha 17 de noviembre del 2017, el servidor WASHINGTON MANUEL REVELO ACUÑA, presenta sus descargos dentro del plazo establecido por ley; y manifestando lo siguiente: *i)* Que,... "en mi condición de Padre Soltero y tener un hijo a mi cargo (hijo de 08 años) y debo preparar su alimentación para mi menor hijo de también de 03 años que su madre en muchas veces lleva a mi vivienda y me deja de un momento a otro es entonces que mientras realizo algunas cosas para el hijo de 03 años, ya que no puede quedarse solo me he visto obligado a cuidarlo y es por ello que durante los días 16, 28 y 30 de setiembre del 2017, y 10 de octubre del 2017, no he podido asistir a mis labores en la Seguridad Ciudadana de Chimbote, motivo por el cual recurro a su digno despacho con la finalidad de pedirle las disculpas del caso y se me justifique mis



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

10

inasistencias de las fechas en mención, ya que para la próxima me veré en la necesidad de ver el tema de otra forma y ver alguien para que me pueda cuidar a mis hijos cuando su madre me lleva a la casa, ya tendré que prevenir para la próxima a fin de no perjudicar a mi trabajo y asistir normalmente a mis labores y no tener problemas posteriores". (sic)

Que, respecto al descargo brindado por Revelo Acuña, se advierten que el servidor procesado acepta la comisión de falta disciplinaria; y si bien manifiesta que sus inasistencias se deben a factores personales que escapan de sus posibilidades; sin embargo ello no es argumento legal válido, para justificar sus inasistencias; por lo que se recomendará la sanción correspondiente, tomando en cuenta el número de días de inasistencias y demás criterios que señale la ley.

Que, mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2017, el servidor FRANK MARVIN JAMANCA CASTILLO, presenta sus descargos ante el órgano instructor, sin embargo debemos precisar que fojas 23 se evidencia que la resolución que inicia el procedimiento administrativo disciplinario fue notificado al servidor el día 20 de noviembre del año en curso, y tomando en cuenta que el art. 16.1 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC que establece: "*Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el art. 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo (...)*". En autos se aprecia que el servidor no ha demostrado solicitud de prórroga para presentar descargos, siendo esto así debe considerarse que el documento presentado con fecha 28.11.2017, fue presentado de manera extemporánea, por lo que no corresponde realizar mayor pronunciamiento.

Que, mediante escrito de fecha 30 de noviembre del 2017, el servidor JULIO ARMANDO ARANGOITIA GALAGARZA, presenta sus descargos dentro del plazo establecido por ley; y manifestando lo siguiente: *i) Que,... "que recurro a su digno despacho para JUSTIFICAR MI INASISTENCIA los días 25, 26, 29 de setiembre y 03, 05, 10 y 15 de octubre del 2017, ya que por motivos de salud tuve la necesidad de ausentarme de mi centro de labores (SERENAZGO), razón por la cual solicito se tenga por justificada mi inasistencia, esperando ser atendido a la brevedad". (sic)*

Que, respecto al descargo brindado por Arangoitia Galagarza, este adjunta medios probatorios que obran de fojas 37 al 41, por lo que corresponde analizar los mismos, no sin antes precisar que la R.G. N°1178-2017-GRH-MPS (17.11.2017) se le imputan las inasistencias de los días 25, 26 y 29 de setiembre del 2017; y en el mes de octubre 03, 05, 10 y 15; el servidor adjunta a fojas 37 copia simple de su libreta de asistencias, las mismas que se encuentran firmadas por el supervisor de turno, en el cual se verifica que asistió a laborar el día 03OCT2017, respecto al día 05OCT, no hay registro pero si hay registro del día 06OCT a las 00:11 y teniendo en cuenta se trataba del turno noche entiéndase que el día 05 OCT el servidor si se presentó a laborar, a fojas 38 obra copia simple de dos constancias de EsSalud de los días 25 y 29 de SET del 2017 y a fojas 40 obra constancia de atención de EsSalud del día 26 SET 2017, sin embargo la CONSTANCIA DE ATENCION MEDICA, solo justifica la ausencia en el centro de trabajo, por un lapso de tiempo determinado más no justifica la inasistencia al centro de labores; siendo esta conducta reincidente por parte del servidor, que por última ocasión se tomará en cuenta la libreta de asistencia y constancias de atención presentadas, por lo expuesto entiéndase que se mantienen las inasistencias de los días 10 y 15 de octubre del 2017, lo cual se tomará en cuenta al momento de recomendar la sanción.

Que, debemos precisar que los servidores Cristian Víctor Urquiza Torres, y Bryan Steve Sánchez Pérez, a pesar de estar válidamente notificados no han presentado sus descargos en el plazo oportuno.

Que, ahora bien, en el presente caso, debemos precisar que en materia administrativa sancionadora, la Ley N° 30057, limitando la potestad discrecional de la administración pública y garantizando la prevalencia del principio de legalidad, debido proceso, tipicidad entre otros, en su Art. 91º, establece que la imposición de sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

Que, en tal sentido, procedemos a efectuar la evaluación de las condiciones establecidas en el Art. 87º de la Ley N° 30057: a) En cuanto a la grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos, tenemos que, los intereses generales o públicos, a razón del Tribunal Constitucional, fund 11 (EXP. N.º 0090-2004-AA/TC), "...es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo...."; siendo así, en el caso sub-examine, la Municipalidad Provincial del Santa, como Gobierno Local, tiene la potestad para regular la asistencia y permanencia de los funcionarios y servidores que prestan servicios, bajo cualquier régimen laboral (D. Leg. N° 728; D. Leg. 276 ó D. Leg. N° 1057). Los servidores involucrados se ausentaron injustificadamente al centro de labores, tal como lo reporta el Jefe de Seguridad Ciudadana mediante Informe N° 464-2017-MPS/GM/USC, la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

09

afectación al interés público que produce la conducta de los servidores implicados, radica en que la unidad de Seguridad Ciudadana, se encarga de velar y mantener la seguridad de la población, y al ausentarse de forma intempestiva a su centro de labores, perjudican las labores que desempeña en su área, asimismo perjudica la integridad de la población, pues al no contar con personal de resguardo es más alta la probabilidad de inseguridad que pueda tener la ciudadanía. Por lo tanto entiéndase que la conducta ocasiona una afectación social. b) En cuanto a la condición de pretender ocultar los hechos acontecidos, los servidores Washington Manuel Revelo Acuña, y Julio Armando Arangoitia Galagarza han presentado sus descargos en el plazo establecido por ley; el servidor Frank Marvin Jamanca Castillo; los servidores Cristian Víctor Urquiza Torres, y Bryan Steve Sánchez Pérez, a pesar de estar válidamente notificados no han presentado descargos; sin embargo es oportuno precisar que no se ha comprobado la intención de ocultar los hechos por parte de los implicados, c) En cuanto al grado de jerarquía, los servidores procesados no ostentan cargo jerárquico, sin embargo sus conductas resultan ser un ejemplo negativo para sus compañeros, pudiéndose generar indisciplinas de la misma naturaleza, lo cual es inaceptable ya que perjudicaría el normal desarrollo de las funciones que realiza la Municipalidad Provincial Del Santa. d) Sobre las circunstancias de los hechos cometidos, a los servidores Julio Armando Arangoitia Galagarza, Frank Marvin Jamanca Castillo, Washington Manuel Revelo Acuña, Cristian Víctor Urquiza Torres, y Bryan Steve Sánchez Pérez, se le atribuye la falta consistente en la inasistencia injustificada al centro de labores, por ello mediante Resolución Gerencial N°1178-2017-GRH-MPS de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores procesados, otorgándoseles un plazo de cinco días hábiles para que presenten sus descargos correspondiente. e) La concurrencia de varias faltas, a los servidores se les atribuye la falta consistente en las inasistencias injustificadas al centro de labores, conforme el detalle en el Informe N° 464-2017-MPS/GM/USC emitidos por el Jefe de Seguridad Ciudadana. f) Sobre la participación de uno o más trabajadores, debemos precisar que este proceso involucra a cinco trabajadores, sin embargo la comisión de la falta es atribuida de manera persona y no grupal, g) En cuanto a la reincidencia y continuidad de la comisión de la falta, en el expediente disciplinario a foja 12 obra el informe escalafonario de Julio Armando Arangoitia Galagarza, y se advierte que el servidor presenta los siguientes deméritos Memorándum N° 694-2015 (05.05.2015) Descuento por faltas injustificadas; R.G. N° 188-2017-GM-MPS (14.09.2017) Suspensión sin goce de remuneraciones por reiterada inasistencia; asimismo mantiene pendiente un proceso disciplinario iniciado mediante R.G N° 1043-2017-GRH-MPS (04.10.2017) por reiteradas inasistencias; a foja 13 obra el informe escalafonario del servidor Frank Marvin Jamanca Castillo y se verifica que con R.G N° 188-2017-GM-MPS (14.09.17) Suspensión sin goce de remuneraciones por inasistencias injustificadas; a foja 14 obra el informe escalafonario de Washington Manuel Revelo Acuña, mantiene pendiente un proceso disciplinario iniciado mediante R.G N° 1043-2017-GRH-MPS (04.10.2017) por reiteradas inasistencias; a foja 15 obra el informe escalafonario de Cristian Victor Urquiza Torres y se observa que el servidor no registra deméritos, y h) Beneficio ilícitamente obtenido, no se ha comprobado que los servidores hayan obtenido un beneficio.

Que, la sanción a la falta cometida por los servidores municipales debe graduarse conforme lo establece el artículo 91º de la Ley N° 30057 ; por ello órgano instructor verifica lo siguiente: i) Julio Armando Arangoitia Galagarza, presenta inasistencias injustificadas los días 25, 26 y 29 de setiembre, y 03, 05, 10 y 15 de octubre del 2017, entiéndase entonces que un periodo de 30 días calendarios (25 setiembre – 25 de octubre), presenta 07 días no consecutivos de inasistencias, sin embargo de acuerdo a lo indicado en el desarrollo del presente informe, se tiene como justificadas sus inasistencias del mes de setiembre, y del mes de octubre los días 03 y 05; manteniéndose las inasistencias del 10 y 15 de octubre del 2017. ii) Frank Marvin Jamanca Castillo, presenta inasistencias injustificadas días 17 y 23 de setiembre y 15 de octubre del 2017, entiéndase entonces que un periodo de 30 días calendarios (17 setiembre – 17 de octubre) presenta 03 días no consecutivos de inasistencias. iii) Washington Manuel Revelo Acuña, presenta inasistencias injustificadas días 16, 28 y 30 de setiembre y el 10 de octubre del 2017, entiéndase entonces que primer periodo de 30 días (16 de setiembre al 16 de octubre), presenta 04 días no consecutivos de inasistencia. iv) Cristian Víctor Urquiza Torres, presenta inasistencias injustificadas los días 22 y 23 de setiembre del 2017; y los días 02 y 03 de octubre del 2017; entiéndase entonces que un periodo de 30 días calendarios (22 de setiembre – 22 de octubre), presenta 04 días no consecutivos de inasistencias. v) Bryan Steve Sánchez Pérez, presenta inasistencias injustificadas de los días 16 al 30 de setiembre y del 01 al 15 de octubre, entiéndase entonces que primer periodo de 30 días (16 de setiembre al 16 de octubre), presenta 29 días consecutivos de inasistencias.

Que, el artículo 112º del RGLSC señala que: "Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al Órgano Sancionador, este último deberá comunicarlo a los servidores civiles a efectos de que los servidores civiles puedan ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. Los servidores civiles deben presentar la solicitud por escrito; por su parte, el Órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral".



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

68

Que, mediante Cartas N° 220, 221, 222, 223 y 224 de fecha 14 de diciembre de 2017, la Gerencia Municipal, remite a Bryan Steve Sánchez Pérez, Washington Manuel Revelo Acuña, Frank Marvin Jamanca Castillo, Julio Armando Arangoitia Galagarza y Cristian Víctor Urquiza Torres; respectivamente, el Informe Instructivo N° 038-2017-GRH-MPS de fecha 14 de diciembre del 2017, correspondiente al proceso disciplinario iniciado en su contra, se les comunica que pueden ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral, la misma que deberán solicitarlo por escrito en un plazo máximo de (03) tres días de notificados con el documento correspondiente.

## DESCARGO Y MEDIO DE PRUEBA

Que, habiéndosele notificado válidamente a los servidores municipales con el Informe Instructivo N° 038-2017-GRH-MPS de fecha 14 de diciembre del 2017, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral.

Que, teniendo en cuenta el plazo para que los servidores municipales procesados soliciten ejercer su derecho a Informe Oral, se aprecia que Julio Armando Arangoitia Galagarza solicita ejercer dicho derecho, razón por la cual mediante Carta N° 237-2017-GM-MPS se le indicó que la diligencia de informe oral se llevará a cabo el 27 de diciembre del 2017, y en la que el servidor manifestó: "a veces contabilizan como faltas sus días de franco o descanso semanal, justificando con una libreta de asistencia firmada por su jefe de operaciones, lo cual adjunta en sus descargos, además manifiesta que el día 26 de septiembre dono sangre lo cual demuestra con la constancia de atención"; debemos precisar que los medios probatorios presentados por el servidor en su escrito de fecha 20 de diciembre del 2017, son los mismos que presenta en su escrito de descargo, por lo que en virtud de ello no corresponde mayor pronunciamiento, al ya realizado.

Que, con fecha 21 de diciembre del 2017, el servidor Washington Manuel Revelo Acuña, solicita ejercer su derecho a informe oral, por ello mediante Carta N° 001-2018-GM-MPS, se indica que la diligencia de informe oral se llevará a cabo el 05 de enero del 2018, sin embargo el servidor no se presentó a la mencionada diligencia, tal como consta en el acta de inasistencia, que obra en el expediente disciplinario.

Que, con fecha 21 de diciembre del 2017, el servidor Frank Marvin Jamanca Castillo, solicita ejercer su derecho a informe oral, por ello mediante Carta N° 254-2017-GM-MPS, se indica que la diligencia de informe oral se llevará a cabo el 28 de diciembre del 2017, y en la que el servidor manifestó: "ha justificado las faltas en su oportunidad, las cuales fueron por dolencias que tuvo de muelas y de la rodilla, es decir por problemas médicos", si bien el servidor manifiesta ello, no adjunta Certificado Médico o CITT que acredite el otorgamiento del descanso médico.

Que, los servidores Cristian Víctor Urquiza Torres y Bryan Steve Sánchez Pérez, no han presentado escrito u otro documento donde soliciten ejercer su derecho a informe oral.

## RECOMENDACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR

Que, el inciso e) del artículo 114º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que el informe del Órgano Instructor debe de contener la recomendación de la sanción aplicable, habiendo recomendado para Bryan Steve Sánchez Pérez imponer la sanción de Destitución; y para Julio Armando Arangoitia Galagarza, Frank Marvin Jamanca Castillo, Washington Manuel Revelo Acuña, y Cristian Víctor Urquiza Torres, la sanción de Suspensión.

Que, el Artículo 230º inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte ventajoso para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere como criterios como existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción".

Que, estando a las consideraciones precedidas mediante Informe Instructivo N° 038-2017-GRH-MPS de fecha 14 de diciembre de 2017, el Gerente de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, estando el Marco Legal previsto y de la verificación de los actuados propone la sanción de Destitución y Suspensión, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad. Asimismo, sin perjuicio de lo expresado por el Órgano Instructor corresponde al Órgano Sancionador, el poder modificar la sanción propuesta en aplicación del artículo 90º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

## SANCIÓN A APLICARSE:

Que, el art. 90º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece que "la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga de sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga de sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

07

puede modificar la sanción propuesta". En el presente el órgano instructor recomienda imponer la sanción de Destitución, y el órgano sancionador decide ratificar las sanciones recomendadas.

## DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION Y DESPIDO:

Que, el Reglamento General de la Ley N°30057, en su art. 121º, precisa que el Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscribe y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente. El Registro alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR. Asimismo, en su art. 124º literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, se encuentra la Destitución o Despido y Suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas, agregando que el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer que se realicen las acciones que competan para la inscripción de la sanción de Destitución al servidor Bryan Steve Sánchez Pérez y la sanción de Suspensión a los servidores Julio Armando Arangoitia Galagarza, Frank Marvin Jamanca Castillo, Washington Manuel Revelo Acuña, y Cristian Víctor Urquiza Torres, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

## DEL PLAZO DE IMPUGNACION Y AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO RESUELVE:

Que, de conformidad con el Artículo 117º, 118º y 119º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles. Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio Civil N° 30057;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de DESTITUCION al servidor **BRYAN STEVE SÁNCHEZ PÉREZ**, a partir de expedida la presente resolución, en atención a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CUATRO (04) DIAS CALENDARIOS a los servidores **JULIO ARMANDO ARANGOITIA GALAGARZA, FRANK MARVIN JAMANCA CASTILLO, y WASHINGTON MANUEL REVELO ACUÑA, CRISTIAN VÍCTOR URQUIZO TORRES**, a partir de expedida la presente resolución, en atención a los considerandos expuestos.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta a los servidores municipales **Julio Armando Arangoitia Galagarza, Frank Marvin Jamanca Castillo, Washington Manuel Revelo Acuña, Cristian Víctor Urquiza Torres, y Bryan Steve Sánchez Pérez**; en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del art. 124º el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

**ARTICULO CUARTO:** INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo de los servidores **Julio Armando Arangoitia Galagarza, Frank Marvin Jamanca Castillo, Washington Manuel Revelo Acuña, Cristian Víctor Urquiza Torres, y Bryan Steve Sánchez Pérez**.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR, la presente Resolución los servidores **Julio Armando Arangoitia Galagarza, Frank Marvin Jamanca Castillo, Washington Manuel Revelo Acuña, Cristian Víctor Urquiza Torres, y Bryan Steve Sánchez Pérez**, conforme a lo estipulado por el art. 115º del D.S N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

06

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



06 343 02

